

Si recurriera la empresa condenada deberá acreditar al tiempo de anunciar el recurso haber depositado en la cuenta de depósitos y consignaciones núm. 4917 seguido del número de autos, abierta en Banesto, sucursal Urbana Plaza de Lanuza (calle Torre Nueva, 3, de esta ciudad), la cantidad objeto de condena, haciendo referencia al número de autos y recursos. Igualmente deberán acreditar haber depositado la cantidad de 300 euros en la mencionada cuenta corriente, haciendo referencia a “recursos de suplicación”.

Si recurriera la entidad gestora deberá presentar, al tiempo de anunciar el recurso, certificación acreditativa de que comienza el abono de la prestación correspondiente conforme a la nueva base reguladora declarada anteriormente y lo continuará durante la tramitación del recurso.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronuncio, mando y firmo».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Hormigones y Construcciones de Aragón, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ en Zaragoza a cuatro de febrero de dos mil trece. — El secretario judicial, Luis Tomás Ortega Pinto.

JUZGADO NUM. 6

Núm. 1.517

Don Luis Tomás Ortega Pinto, secretario judicial del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de despido/ceses en general núm. 1.082/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Jorge Bialcanet Ferrández contra la empresa Climatizaciones Tucalsol, S.L., y Vías y Construcciones, S.A., sobre extinción causa objetiva, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva dice:

«Lugar, día y hora en la que debe comparecer: Deben comparecer el día 8 de octubre de 2013, a las 10:15 horas, en la sede del Juzgado de lo Social número 6 para la celebración del acto de juicio.

Estando previsto el traslado de este Juzgado al recinto de la Expo Zaragoza (avenida de Ranillas), deberá comparecer en la sala de audiencias asignada a este Juzgado a la fecha del juicio.

Dicho traslado está previsto, aproximadamente, para principios del mes de junio de 2013, pudiéndose informar de la nueva ubicación en los teléfonos de la Unidad Administrativa de los Juzgados de Zaragoza (976 208 470 y 976 208 471).
Previsiones legales:

1.ª La incomparecencia del demandado, debidamente citado, no impedirá la celebración de los actos de conciliación, y en su caso juicio, continuando este sin necesidad de declarar su rebeldía (art. 83.3 de la Ley de la Jurisdicción Social).

2.ª Se le hace saber que la parte demandante ha indicado que acudirá al acto del juicio con abogado para su defensa y/o representación, lo que se le comunica a los efectos oportunos.

3.ª Debe asistir al juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse. Podrán asimismo solicitar, al menos con cinco días de antelación a la fecha del juicio, aquellas pruebas que habiendo de practicarse en el mismo requieran diligencias de citación o requerimiento (art. 90.2 LPL/90.3 LJS).

4.ª Se le advierte que la parte actora ha solicitado como pruebas:
— Su interrogatorio como demandada.

A tal efecto se le indica que si no comparece se podrán tener por ciertos los hechos de la demanda en que hubiera intervenido personalmente y le resultaren en todo o en parte perjudiciales (art. 91.2 de la Ley de la Jurisdicción Social).

— La aportación a los autos de la documentación interesada de contrario pero únicamente condiciones de la subcontrata en Arcosur 2.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación en legal forma a Climatizaciones Tucalsol, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a uno de febrero de dos mil trece. — El secretario judicial, Luis Tomás Ortega Pinto.

JUZGADO NUM. 6

Núm. 1.518

Don Luis Tomás Ortega Pinto, secretario judicial del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento ordinario número 248/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Javier González Luque contra la empresa Esabe Vigilancia, S.A., sobre cantidad, se ha dictado sentencia de fecha 9 de enero de 2013, cuyo fallo a tenor literal dice:

«Fallo: Que estimando como estimo parcialmente la demanda interpuesta por Javier González Luque contra la mercantil Esabe Vigilancia, S.A., debo condenar y condeno a la demandada a abonar al actor la cantidad de 2.411,37 euros brutos, que devengará el interés moratorio del 10%, absolviéndole del resto de pedimentos contenidos en el suplico de la demanda.

Notifíquese a las partes, enterándoles que contra la presente resolución, y dentro del plazo de cinco días a contar desde su notificación, podrán anunciar

la interposición de recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, manifestándose el letrado que ha de formalizar el recurso.

Si recurriera la empresa condenada deberá acreditar, al tiempo de anunciar el recurso, haber depositado en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta en Banesto, número 4917 (seguido del número de autos), sucursal urbana de plaza de Lanuza, en calle Torre Nueva, número 3, de esta ciudad, la cantidad objeto de condena, haciendo referencia al número de autos y recurso. Igualmente deberá acreditar haber depositado en la cuenta corriente mencionada la cantidad de 300 euros, haciendo referencia a “recursos de suplicación”.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronuncio, mando y firmo».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Esabe Vigilancia, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a treinta de enero de dos mil trece. — El secretario judicial, Luis Tomás Ortega Pinto.

JUZGADO NUM. 6

Núm. 1.519

Don Luis Tomás Ortega Pinto, secretario judicial del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza;

Hace saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Víctor Hugo Fariás Ibarra contra Climatizaciones Tucalsol, S.L., y Vías y Construcciones, S.A., por extinción causa objetiva, registrado con el número de despido/ceses en general 1.083/2012, se ha acordado citar a Climatizaciones Tucalsol, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas asignada a este Juzgado de lo Social número 6 el día 21 de octubre de 2013, a las 10:00 horas, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, y también, si la parte contraria lo pide y el Tribunal lo admite, contestar a las preguntas que se le formulen en la práctica de la prueba de interrogatorio, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Climatizaciones Tucalsol, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el BOPZ y colocación en el tablón de anuncios, en Zaragoza a treinta y uno de enero de dos mil trece. — El secretario judicial, Luis Tomás Ortega Pinto.

JUZGADO NUM. 6

Núm. 1.520

Don Luis Tomás Ortega Pinto, secretario judicial del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento ordinario número 522/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Roberto Cava Abelló contra la empresa Carpintería Metálica Vela, S.C., Carlos Vela Bello y Víctor Vela Bello, sobre ordinario, se ha dictado sentencia de fecha 11 de diciembre de 2012, cuyo fallo a tenor literal dice:

«Fallo: Que estimando como estimo parcialmente la demanda interpuesta por Roberto Cava Abelló contra la empleadora Carpintería Metálica Vela Sociedad Civil, y sus socios Carlos Vela Bello y Víctor Vela Bello, debo condenar y condeno solidariamente a los codemandados a abonar al demandante la cantidad de 1.896,81 euros, que devengará el interés moratorio del 10%.

Contra la presente resolución, que se declara firme en este acto, no cabe recurso de suplicación [artículo 191.2 g) de la Ley de la Jurisdicción Social y disposición transitoria 2.ª].

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, la pronuncio mando y firmo».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Carpintería Metálica Vela, S.C., Carlos Vela Bello y Víctor Vela Bello, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a treinta de enero de dos mil trece. — El secretario judicial, Luis Tomás Ortega Pinto.

JUZGADO NUM. 6

Núm. 1.521

Don Luis Tomás Ortega Pinto, secretario judicial del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento ordinario número 367/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Linda Rosalynn del Castillo Espi-

noza contra la empresa Alta Restauración Los Borrachos, S.A.L., sobre cantidad, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva dice.

«Parte dispositiva: Acuerdo tener por desistida a Linda Rosalynn del Castillo Espinoza de su demanda, y, una vez firme esta resolución, se archivarán los autos.

Incorpórese el original al libro de decretos, dejando certificación del mismo en el procedimiento de su razón.

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso de revisión ante quien dicta esta resolución, mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación (artículos 186 y 187 de la LJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta número 4917 del Banco Banesto, debiendo indicar el campo “concepto” la indicación “recurso” seguida del código “31 Social-Revisión”. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en el campo “observaciones” la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Alta Restauración Los Borrachos, S.A.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a cuatro de febrero de dos mil trece. — El secretario judicial, Luis Tomás Ortega Pinto.

JUZGADO NUM. 6

Núm. 1.522

Don Luis Tomás Ortega Pinto, secretario judicial del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento ordinario número 263/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Petra Martín Sevillano contra la empresa Minifer Hostelería, S.L., sobre cantidad, se ha dictado sentencia de fecha 22 de enero de 2013, cuyo fallo a tenor literal dice:

«Fallo: Que estimando como estimo la demanda interpuesta por Petra Martín Sevillano contra la mercantil Minifer Hostelería, S.L., debo condenar y condeno a dicha empresa a abonar a la trabajadora la cantidad de 930,57 euros, que devengará el interés moratorio del 10%.

Contra la presente resolución, que se declara firme en este acto, no cabe recurso de suplicación [art. 191.2 g) de la Ley de la Jurisdicción Social y disposición transitoria segunda].

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, la pronuncio, mando y firmo».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma Minifer Hostelería, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a uno de febrero de dos mil trece. — El secretario judicial, Luis Tomás Ortega Pinto.

JUZGADO NUM. 6

Núm. 1.523

Don Luis Tomás Ortega Pinto, secretario judicial del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 315/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de José Manuel Blancas Esteban contra la empresa Servicios Constructivos Eter, S.L., sobre extinción causa objetiva, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva dice:

«Parte dispositiva: Se declara extinguida la relación laboral, condenando a la mercantil Servicios Constructivos Eter, S.L., a abonar al trabajador la cantidad de 20.707,62 euros en concepto de salarios de tramitación, más la cantidad indemnizatoria de 16.772,52 euros, sin hacer pronunciamiento alguno frente al Fogasa.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, con expresión de la infracción cometida en la resolución a juicio del recurrente, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida. Si el recurrente no tuviera la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la cuenta de consignaciones de este Juzgado de lo Social número 6 abierta en Banesto, cuenta número 4917, debiendo indicar en el campo concepto “recurso” seguida del código “30 Social-Reposición”. Si el ingreso se hace mediante

transferencia bancaria deberá incluirse tras la cuenta referida, separados por un espacio, el “código 30 Social-Reposición”. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en el campo de “observaciones” la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma su señoría».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de edictos de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir la forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Servicios Constructivos Eter, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a veintiocho de enero de dos mil trece. — El secretario judicial, Luis Tomás Ortega Pinto.

JUZGADO NUM. 7

Núm. 1.478

Don Pablo Santamaría Moreno, secretario judicial del Juzgado de lo Social número 7 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento ordinario número 168/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Cristina Gómez Alonso contra la empresa Plantel Calatayud, S.L., sobre cantidad, se ha dictado sentencia “in voce” condenando a la empresa demandada Plantel Calatayud, S.L., a que abone a la trabajadora Cristina Gómez Alonso la cantidad de 1.793,47 euros brutos, más el 10% de intereses moratorios únicamente sobre los conceptos salariales. No cabe recurso alguno.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Plantel Calatayud, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a treinta y uno de enero de dos mil trece. — El secretario judicial, Pablo Santamaría Moreno.

JUZGADO NUM. 7

Núm. 1.479

Doña Pablo Santamaría Moreno, secretario judicial del Juzgado de lo Social número 7 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de despido/ceses en general número 1.191/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de María Mihalcea contra la empresa Villanueva 2008, S.L., sobre extinción causa objetiva, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva dice:

«Parte dispositiva:

Dispongo: Remitir los presentes autos de despido/ceses en general número 1.191/2012 para su acumulación a los autos número 976/2012 que se tramitan en el Juzgado de lo Social número 1 de los de Zaragoza.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la Ley de la Jurisdicción Social, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos último estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación, con expresión de la infracción cometida en la resolución a juicio del recurrente, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Si el recurrente no tuviera la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá consignar la cantidad de 25 euros en concepto de depósito para recurrir, en la cuenta de consignaciones de este Juzgado de lo Social número 7 abierta en Banesto, debiendo indicar en el campo concepto “recurso” seguida del código “30 Social-Reposición”. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluirse tras la cuenta referida, separados por un espacio, el “código 30 Social-Reposición”. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en el campo de “observaciones” la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso el Ministerio fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los órganos autónomos dependiente de ellos.

Así lo acuerda y firma su señoría. Doy fe».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.